Orden XX/XX /2020, de XX de XXXXX, por la que se modifica la Orden ESS/763/2016, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de instalaciones y equipamientos para oficinas de empleo con personal del Servicio Público de Empleo Estatal.

La Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 5 de abril de 2016, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal a las comunidades autónomas, para la renovación de oficinas de empleo con personal del SEPE.

La gestión de las subvenciones reguladas en la mencionada orden ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos de la regulación contenida en dicha orden ajustándose a la normativa vigente. Se considera que las modificaciones a introducir conllevarán una flexibilización de la gestión, facilitando el procedimiento de concesión y por tanto el desarrollo de los proyectos de obras de rehabilitación o renovación que se conceden a su amparo, lo que redundará en la consecución del objetivo de las subvenciones, es decir la mejora de las condiciones laborales de nuestros efectivos y de la atención a los usuarios.

Las modificaciones a realizar en la orden de 5 de abril de 2016 consisten en la supresión del Anexo I y una nueva redacción de los siguientes artículos:

El art. 1.1 en su referencia al Anexo I.
El art. 3 y el artículo 7.1 en alusión al Anexo II, sustituido por el anexo I.
El art. 8.2, modifica la denominación del cargo de uno de los vocales.
El art. 10.2 verá modificado el plazo de resolución, de dos a tres meses.
El art. 14 ve sustituida la referencia al anexo III por la referencia al anexo II.
El art. 16.4 establece que la Memoria de las obras, de carácter semestral, que deben enviar las Comunidades autónomas a la comisión de valoración, se enviará a la Comisión provincial de seguimiento que a su vez elaborará el informe semestral establecido en el art. 18.3. Se trata así de modificaciones parciales de la mencionada orden, que se considera preciso aprobar lo antes posible.

La presente orden cumple con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, estos se cumplen en la medida en que la norma resulta el instrumento más indicado para lograr los intereses que se persiguen, dada la necesidad de actualizar el procedimiento. El ajuste de la presente norma a estos principios deriva de la defensa del interés general, materializado en la necesidad de agilizar los procedimientos de concesión de estas subvenciones para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de las oficinas de empleo y las condiciones de atención a los usuarios en las mismas.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad de modificar parcialmente, para su mejora, determinados aspectos de la gestión de la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, en la Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 5 de abril de 2016.

Por otra parte, se cumple con el principio de seguridad jurídica ya que la orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose claramente el objeto y ámbito de aplicación en el proceso de tramitación de la misma.

Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma persigue una correcta utilización de los recursos públicos, racionalizando el proceso de gestión de las subvenciones.

En el proceso de elaboración de esta orden ha emitido informe la Abogacía del Estado en el departamento y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de instalaciones y equipamientos para oficinas de empleo con personal del Servicio Público de Empleo Estatal.*

La Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social ESS/763/2016, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de instalaciones y equipamientos para oficinas de empleo con personal del Servicio Público de Empleo Estatal, queda modificada como sigue:

En el artículo único que contiene la modificación de la Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a financiar la renovación de instalaciones y equipamientos para oficinas de empleo con personal del Servicio Público de Empleo Estatal,

El apartado 1 del artículo 1 queda redactado como sigue:

“La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, mediante concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones de renovación total o parcial de las oficinas de empleo con presencia de personal del Servicio Público de Empleo Estatal”.

El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“Además de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios vendrán obligados a realizar la actividad objeto de subvención durante el periodo que se determine en la correspondiente convocatoria y en todo caso se ajustarán a los requisitos mínimos por oficina establecidos en el Anexo I.”

El apartado 1 del artículo 7 queda redactado como sigue:

“Todas las propuestas deberán cumplir necesariamente las condiciones y estándares que se establezcan detalladamente para la oficina objeto de la actuación en la correspondiente convocatoria. No serán subvencionables aquellas propuestas que no alcancen dichas condiciones mínimas según Anexo I.”

El apartado 2 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:
"Las propuestas presentadas serán sometidas a la valoración de una Comisión de Evaluación que estará compuesta por el/la Subdirector/a General de Recursos y Organización del Servicio Público de Empleo Estatal, que actuará como Presidente/a; y tres vocales, dos pertenecientes a dicha Subdirección, uno de los cuales, será el/la titular de la Consejería Técnica de Recursos Materiales, y el/la otro/a, que actuará de Secretario/a, el/la titular del Servicio de Bienes Inmuebles y Política Energética y un/a representante del Servicio de Obras de la Subdirección General de Gestión Financiera del Servicio Público de Empleo Estatal. El funcionamiento de esta Comisión de Evaluación se adecuará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre."

El apartado 2 del artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

"Aprobada la propuesta definitiva, el/la titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente resolución por la que se apruebe la convocatoria."

El artículo 14 precisa de dos modificaciones:

La letra a) del apartado 1 queda de la siguiente forma:

"a) En el caso de instalaciones un cartel o placa, de tamaño adecuado a las mismas y situado en sitio preferente, deberá informar que la oficina en su conjunto o unas determinadas instalaciones han contado con una subvención del Servicio Público de Empleo Estatal para su construcción o reforma, indicando la fecha e incorporando los logotipos que se incluyen en el Anexo II."
El párrafo primero del apartado 2 del artículo 14 queda preceptuado como sigue:
"A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se utilizarán los logotipos incluidos en el Anexo II, que se adecuarán en todo caso a lo dispuesto en el Manual de Imagen del Servicio Público de Empleo Estatal, adaptado al Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado. En todo caso, la ubicación, tamaño y altura de los logotipos serán los mismos que los del Servicio Público de Empleo correspondiente."

El apartado 4 del artículo 16 queda redactado de la siguiente forma:

"Además de lo precedente, con anterioridad al 31 de enero y al 31 de julio de cada ejercicio, el beneficiario deberá elaborar una memoria sobre el estado de ejecución de las inversiones realizadas hasta la fecha, que se remitirá a la Comisión Provincial de Seguimiento, cuyo presidente/a elaborará, en base a esta memoria, el informe semestral que se preceptúa en el artículo 18.3."

Disposición transitoria única. *Régimen de aplicación*

1. En el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal, lo dispuesto en el apartado uno, será de aplicación a las solicitudes que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigor de esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 7.ª y.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por las comunidades autónomas y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, xx de xxxxx de 2022.- Ministra de Trabajo y Economía Social.

ANEXO I

Los espacios mínimos a contemplar para el Servicio Público de Empleo Estatal en las Oficinas compartidas serán de:

- 1 Despacho para el Director del Servicio Público de Empleo Estatal con un mínimo de 15 m2.
- 1 Archivo de 8 m2.
- Sala compartida multiusos de 30 m2.
- Aseos de empleados:
  - De 9 m2 hasta 15 empleados SEPE.
  - De 15 m2 para más de 15 empleados SEPE.

- Sala de espera de 5 m2 por empleado SEPE.
- Espacio mínimo por empleado de 12 m2 por cada puesto de trabajo SEPE, excluidos espacios anteriores.
- En cuanto a los logotipos del SEPE, su ubicación, tamaño y altura serán los mismos que los del Servicio Público de Empleo correspondiente, y su instalación en las oficinas de empleo tendrá carácter permanente

ANEXO II

Elementos identificativos del origen de las subvenciones distribuidas en esta orden

Los logotipos a incorporar en los carteles, placas o documentos a que se refiere el artículo 14 de la orden, se realizaran con arreglo a los siguientes elementos, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Imagen del Servicio Público de Empleo Estatal, adaptado al Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado:

1.- Composición horizontal:

2.- Composición vertical:

Se optará por la más adecuada teniendo en cuenta los soportes o documentos en los vaya a insertarse.

3.- Los colores a utilizar serán los siguientes:

a) En el escudo:
- – Negro Pantone.
- – Rojo Pantone 186.
- – Plata Pantone 877.
- – Oro Pantone 872.
- – Verde Pantone 3415.
- – Azul Pantone 2935.
- – Púrpura Pantone 218.
- – Granada Pantone 1345.

b) En el fondo:
- – Negro Pantone.
- – Amarillo Pantone 116.
- – Azul Pantone 286.

– Gris Pantone 824 (al 18 %).

La tipografía a utilizar será Gill Sans en mayúsculas.
Se estará a lo dispuesto en el Manual de Imagen del Servicio Público de Empleo Estatal adaptado al Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado.
En todo caso, la ubicación, tamaño y altura de los logotipos serán los mismos que los del Servicio Público de Empleo correspondiente.

Finalizado el periodo de la subvención las características de ubicación, tamaño y altura de los logotipos del Servicio Público de Empleo Estatal, adaptado al Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado, serán los equivalentes que los del Servicio Público de Empleo correspondiente. a más adecuada teniendo en cuenta los soportes o documentos en los que vaya a insertarse.